

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CII

Neuquén, 17 de Marzo de 2023

EDICIÓN N° 4143

GOBERNADOR: **Cr. OMAR GUTIÉRREZ**

VICEGOBERNADOR: **Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR**

Ministro Jefe de Gabinete: **Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ**

Ministro de Gobierno y Educación: **Sr. RODRIGO OSVALDO LLANCAFILO LÓPEZ**

Ministro de Economía e Infraestructura: **Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS**

Ministro de Producción e Industria: **Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI**

Ministro de Turismo: **Sr. SANDRO BADILLA**

Ministra de Salud: **Dra. ANDREA VIVIANA PEVE**

Ministro de Desarrollo Social y Trabajo: **Sr. GERMÁN ARMANDO CHAPINO**

Ministra de las Mujeres y de la Diversidad: **Arq. MARÍA EUGENIA FERRARESSO**

Ministro de Energía y Recursos Naturales: **Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO**

Ministro de las Culturas: **Prof. MARCELO DANIEL COLONNA**

Ministra de Niñez, Adolescencia, Juventud
y Ciudadanía: **Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ**

Ministra de Deportes: **Dra. ALEJANDRA CRISTINA PIEDECASAS**

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

DECRETOS DE LA PROVINCIA**DECRETO N° 0523**

Neuquén, 16 de marzo de 2023.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-02457382- -NEU-OPC#SH del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Oficina Provincial de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía e Infraestructura, la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, el Decreto N° 2758/95 - Anexo II Reglamento de Contrataciones y el Decreto DECTO-2022-612-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso 1) del artículo 64° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control "(...) *podrá contratarse: 1) Hasta cien mil pesos (\$100.000) según lo reglamento el Poder Ejecutivo, quien podrá autorizar modificaciones a dicho límite en función de índices de precios u otras metodologías apropiadas que reflejen la depreciación monetaria*";

Que con el fin de reflejar en los montos límites de las contrataciones la depreciación monetaria, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto DECTO-2022-612-E-NEU-GPN, de fecha 1 de abril del año 2022, a través del cual amplió el límite establecido por el mencionado artículo 64°, inciso 1) hasta la suma de pesos doce millones (\$12.000.000) contemplando las variaciones sufridas por el índice de Precios al Consumidor (IPC-Neuquén) desde septiembre del año 2020 hasta diciembre de 2021;

Que la utilización del IPC-Neuquén para actualizar se funda en el hecho que el Estado Provincial efectúa la mayoría de sus compras y contrataciones de bienes y servicios con proveedores y contratistas radicados en la Provincia del Neuquén;

Que el índice de Precios al Consumidor (IPC-Neuquén) elaborado por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la Provincia del Neuquén para el mes de septiembre de 1995 fue de 6.339.778.784,61, correspondiendo para el mes de octubre de 2022 un índice de 1.429.084.129.228,27, resultando un coeficiente de actualización de 225,415457 a octubre de 2022, que aplicado sobre el importe establecido en el artículo 64° de la Ley 2141 (\$100.000), arroja un importe actualizado de pesos veintidós millones quinientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta y seis con 66/100 (\$22.541.546,66);

Que resulta práctico y razonable fijar el monto límite establecido en el artículo 64°, inciso 1) de la Ley 2141 en la suma de pesos veintitrés millones (\$23.000.000);

Que fijada la actualización del monto límite para las contrataciones, es necesario adecuar los importes de los procedimientos, las facultades de autorización y aprobación de las contrataciones por parte de los funcionarios intervinientes, establecidos en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 2758/95 - Anexo II del Reglamento de Contrataciones;

Que se cuenta con la intervención de la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Economía e Infraestructura;

Que ha emitido opinión favorable la Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, éstas últimas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 64° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1°: MODIFÍCASE el artículo 1° del Anexo II - Decreto N° 2758/95 Reglamento de Contrataciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°: FÍJASE los siguientes montos límite para las contrataciones a que se refiere el Artículo 64°, inciso 1) de la Ley 2141:

a)	LICITACIÓN PÚBLICA	más de \$23.000.000.
b)	LICITACIÓN PRIVADA	hasta \$23.000.000.
c)	CONCURSO DE PRECIOS	hasta \$6.000.000.
d)	CONTRATACIÓN DIRECTA	hasta \$1.500.000.

Los/as Directores/as de Administración o Funcionarios/as que hagan sus veces determinarán en cada caso, el sistema de contratación que corresponda.

Para las Ventas, la determinación de la base estará a cargo de organismos técnicos de la Administración o de Comisiones de la especialidad que integrarán el organismo contratante. En caso de aplicarse sistemas de precios testigos u otras técnicas similares, de acuerdo a lo indicado en el inciso b) del artículo 65° de la Ley, serán de aplicación las normas que para dichos sistemas se aprueban. Las únicas formas de contratación son las expresamente enunciadas o previstas en este Reglamento”.

Artículo 2°: MODIFÍCASE el artículo 2° del Anexo II - Decreto N° 2758/95 - Reglamento de Contrataciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°: Las autorizaciones y aprobaciones de las contrataciones se llevarán a cabo con la intervención de los/as funcionarios/as, cuyas facultades se determinarán de acuerdo a los importes que a continuación se establecen:

		AUTORIZACIÓN	APROBACIÓN
a)	<i>Más de \$23.000.000</i>	<i>Poder Ejecutivo</i>	<i>Ministro/a</i>
b)	<i>Hasta \$23.000.000</i>	<i>Ministro/a</i>	<i>Subsecretario/a</i>
c)	<i>Hasta \$6.000.000</i>	<i>Subsecretario/a</i>	<i>Director/a de Administración</i>
d)	<i>Hasta \$1.500.000</i>	<i>Director/a Provincial del área solicitante</i>	<i>Director/a de Administración</i>

Facúltese a los/as señores/as Ministros/as a designar a el/la funcionario/a que ejercerá las facultades de autorización conferidas a los/as señores/as Subsecretarios/as, cuando no exista o no se haya cubierto dicho cargo. Las facultades de autorización y aprobación conferidas a los/as directores/as de las áreas solicitantes y Directores/as de Administración respectivamente, serán aplicables a los/as funcionarios/as que hagan sus veces en los organismos que en razón de su estructura organizativa reciban otra denominación.

En los casos de Remate Público de bienes declarados fuera de uso, las ventas serán autorizadas y aprobadas por el Ministro de Economía e Infraestructura.

Los valores base asignados en la forma que establece el artículo 68° de la Ley 2141, podrán ser de carácter reservado, condición que será puesta de manifiesto en el acto de llamado a remate.

Cuando en el acto del remate sean alcanzados o superados los valores base asignados, se considerarán definitivas las ventas sin necesidad de ratificación posterior”.

Artículo 3°: MODIFÍCASE el artículo 4° del Anexo II - Decreto N° 2758/95 - Reglamento de Contrataciones, el que quedará redactado de siguiente manera:

“Artículo 4°: *Tendrán las atribuciones de autorización y aprobación establecidas para los/as Ministros/as, las siguientes autoridades:*

- a. *Los/as Secretarios/as dentro del ámbito de su competencia y responsabilidad.*
- b. *Los/as siguientes funcionarios/as constitucionales: Presidente del Tribunal de Cuentas, Fiscal de Estado, Contadora/r General de la Provincia.*

El Jefe de Policía tendrá las facultades de autorización y aprobación establecidas para los/las Subsecretarios/as.

En los entes y organismos descentralizados, la autorización y aprobación será dispuesta por los/as funcionarios/as que designen sus respectivas autoridades”.

Artículo 4°: DERÓGASE el Decreto DECTO-2022-612-E-NEU-GPN.

Artículo 5°: El presente Decreto no es de aplicación para las excepciones vigentes a la fecha del mismo.

Artículo 6°: La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministras y Ministros.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

FDO.) GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ
LLANCAFILO LÓPEZ
PONS
LÓPEZ RAGGI
BADILLA
PEVE
CHAPINO
FERRARESSO
MONTEIRO
COLONNA
SANUCCI GIMÉNEZ
PIEDECASAS

DECRETO N° 0524

Neuquén, 16 de marzo de 2023.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00175544- -NEU-DESP#SOP en referencia al Expediente Físico N° 9160-003189/2023 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría General y Servicios Públicos, la Ley 687 de Obras Públicas, sus modificaciones y Decretos DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN y DECTO-2022-838-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, se dispuso la modificación de la estructura ministerial establecida en la Ley Orgánica de Ministerios vigente, donde se determina que la Subsecretaría de Obras Públicas se encuentra bajo la órbita y competencia de la Secretaría General y Servicios Públicos;

Que de conformidad con lo normado en el artículo 12° de la Ley 687 de Obras Públicas: *“Todas las contrataciones que se realicen con sujeción a la presente Ley deberán formalizarse mediante Licitación Pública. Quedan exceptuados de la obligación de este acto y podrán hacerse directamente o mediante licitación privada o concurso de precios, de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación, en los siguientes casos, debiéndose fundar en cada uno la procedencia de la excepción: a) Cuando el presupuesto oficial de la obra no exceda el tope que el Poder Ejecutivo fije anualmente...”*;

Que asimismo, el artículo 12° del Decreto Reglamentario establece que: *“el Poder Ejecutivo, al fijar anualmente el tope establecido en el inciso a) determinará los montos máximos correspondientes para las adjudicaciones por licitación privada, concurso de precios y por contratación directa”*;

Que mediante el Decreto DECTO-2022-838-E-NEU-GPN de fecha 29 de abril de 2022, se fijó la última adecuación de los topes indicados precedentemente, en razón de haberse producido importantes aumentos en los costos de los diferentes insumos de la obra pública: materiales, mano de obra, equipos, gastos generales, etc., tomando los Índices de Costo de la Construcción publicados por el INDEC hasta diciembre del año 2021;

Que el aumento del Índice del Costo de la Construcción Nivel General publicado por el INDEC entre septiembre de 2005, mes base tomado para la adecuación de los montos del Decreto N° 1848/05 y diciembre de 2022 alcanza el 11.185,74%, siendo el mismo representativo de las variaciones;

Que por aplicación del mencionado incremento corresponderían al mes de diciembre de 2022 como topes del artículo 12° de la Ley 687 de Obras Públicas los siguientes importes: para Licitación Privada hasta pesos doscientos ochenta y dos millones ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos diecinueve con 86/100 (\$282.143.419,86), para Concursos de Precios hasta pesos ciento cuarenta y un millones setenta y un mil setecientos nueve con 93/100 (\$141.071.709,93) y para Contratación Directa hasta pesos setenta millones quinientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro con 97/100 (\$70.535.854,97);

Que no obstante los valores así calculados, obtenidos con la utilización de los índices publicados por el INDEC, los permanentes aumentos en los costos de la construcción en el último año, las altas estimaciones inflacionarias para el año 2023 y razones de índole prácticas aconsejan un redondeo de los montos;

Que en este contexto, los importes límites que se adoptarán serán los siguientes: Para Licitación Privada hasta pesos trescientos millones (\$300.000.000), para Concursos de Precios hasta pesos ciento cincuenta millones (\$150.000.000) y para Contratación Directa hasta pesos setenta y cinco millones (\$75.000.000);

Que la readecuación de los montos de las contrataciones permitirá a las reparticiones centralizadas o descentralizadas, autónomas o autárquicas, empresas o sociedades anónimas estatales o mixtas que

ejecuten obras públicas bajo la normativa de la Ley 687, adoptar medidas en el más breve plazo posible para dar respuestas a las situaciones críticas que se plantean;

Que por lo expuesto, resulta conveniente y necesario ajustar los topes aprobados oportunamente mediante el Decreto DECTO-2022-838-E-NEU-GPN;

Que se cuenta con las intervenciones del señor Secretario General y Servicios Públicos, el señor Subsecretario de Obras Públicas, la Contaduría General de la Provincia y de la Dirección Provincial de Asuntos Legales de la Subsecretaría de Obras Públicas;

Que en cumplimiento de lo normado en el artículo 89º de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo 1284, se cuenta con dictamen favorable de la Asesoría General de Gobierno y de la Fiscalía de Estado;

Que por todo lo expuesto, corresponde el dictado de la presente norma;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1º: DÉJASE sin efecto los artículos 2º y 3º del Decreto DECTO-2022-838-E-NEU-GPN.

Artículo 2º: FÍJASE a partir de la fecha de sanción del presente, el tope indicado en el artículo 12º, inciso a) de la Ley 687 de Obras Públicas en la suma de pesos trescientos millones (\$300.000.000).

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE a partir de la fecha de sanción del presente, los siguientes montos límites para los presupuestos oficiales citados en el artículo 12º de la Ley 687 y concordante de su reglamentación:

LICITACIÓN PRIVADA: Hasta la suma de pesos trescientos millones (\$300.000.000).

CONCURSO DE PRECIOS: Hasta la suma de pesos ciento cincuenta millones (\$150.000.000).

CONTRATACIÓN DIRECTA: Hasta la suma de pesos setenta y cinco millones (\$75.000.000).

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros/as.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

**FDO.) GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ
LLANCAFILO LÓPEZ
PONS
LÓPEZ RAGGI
BADILLA
PEVE
CHAPINO
FERRARESSO
MONTEIRO
COLONNA
SANUCCI GIMÉNEZ
PIEDECASAS**

DECRETO N° 0525

Neuquén, 16 de marzo de 2023.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-02512737- -NEU-OPC#SH del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Oficina Provincial de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía e Infraestructura, el Decreto N° 2142/93, sus complementarios y modificatorios referentes a las comisiones oficiales y viáticos; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2142/93 aprobó el Reglamento de Comisiones Oficiales, el cual fija el régimen al que debe ajustarse la administración pública provincial para la realización de comisiones de servicios y misiones oficiales, y el otorgamiento y liquidación de viáticos, gastos de movilidad y pasajes;

Que dicho reglamento establece en su artículo 26° la escala de viáticos, cuyos montos varían según se trate de comisiones de servicios realizadas al interior de la provincia o fuera de ella, y según la categoría que detente el o la agente que realiza la comisión;

Que por Decreto DECTO-2022-856-E-NEU-GPN se modificó las escalas de viáticos establecida en el Decreto N° 2142/93;

Que los montos de viáticos actualmente vigentes resultan insuficientes dadas las condiciones económicas actuales, motivo por el cual resulta necesario adecuar los mismos a fin de que los/as funcionarios/as y agentes de la Administración Pública que realicen comisiones de servicios perciban una asignación razonable para cubrir sus gastos;

Que el citado reglamento previó la actualización de las sumas fijadas en la escala de viáticos vigente;

Que para evaluar los valores de los viáticos establecidos en el Decreto DECTO-2021-856-E-NEU-GPN se tuvo en consideración la inflación interanual (IPC - Índice de Precios al Consumidor de Neuquén) para el período comprendido entre febrero 2021 y febrero 2022 que resulta igual a cincuenta coma noventa y un por ciento (50,91%), de acuerdo a lo publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén;

Que al aplicar idéntico procedimiento, se toma valor desde marzo 2022 a octubre 2022, ello importará la aplicación de un índice de cincuenta y seis coma cuatro mil sesenta y dos por ciento (56,4062%);

Que por lo expuesto se sugiere la modificación de la escala de viáticos establecida en el artículo 26° del Anexo I del Decreto N° 2142/93 y sus modificaciones, para el interior de la Provincia del Neuquén, categorías hasta FS1 (grupo 1), la suma de pesos siete mil treinta y ocho (\$7.038) y para categorías AP6 y superiores (grupo 0), la suma pesos nueve mil trescientos ochenta y cuatro (\$9.384); para el exterior de la Provincia del Neuquén, categorías hasta FS1 (grupo 1), la suma de pesos diez mil quinientos cincuenta y siete (\$10.557), y para categorías AP6 y superiores (grupo 0) la suma de pesos trece mil seiscientos ochenta y seis (\$13.686), a partir de la firma del presente Decreto;

Que la modificación propuesta encuadra en las previsiones del artículo 28° del reglamento citado;

Que han emitido opinión favorable la Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, en el marco de lo previsto en el artículo 89° de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo;

Por ello;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1°: MODIFÍCASE la escala de viáticos establecida en el artículo 26° del Reglamento de Comisiones Oficiales y Viáticos, aprobado por el Decreto N° 2142/93 y sus modificatorios, para la Administración Pública Provincial conforme al siguiente detalle:

CATEGORÍA	GRUPO	INTERIOR	EXTERIOR NEUQUÉN
AP6 y Superiores	0	\$9.384	\$13.686
Hasta FS1	1	\$7.038	\$10.557

Artículo 2º: **DERÓGASE** el Decreto DECTO-2022-856-E-NEU-GPN.

Artículo 3º: Por la Contaduría General de la Provincia **PROCÉDASE** a dictar el texto ordenado del Reglamento de Comisiones Oficiales y Viáticos conforme a las modificaciones aprobadas hasta la fecha de la presente y **NOTIFÍQUESE** a los organismos provinciales correspondientes.

Artículo 4º: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros/as.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

FDO.) GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ
LLANCAFILO LÓPEZ
PONS
LÓPEZ RAGGI
BADILLA
PEVE
CHAPINO
FERRARESSO
MONTEIRO
COLONNA
SANUCCI GIMÉNEZ
PIEDECASAS

DECRETO N° 0526

Neuquén, 16 de marzo de 2023.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-02620793- -NEU-LYT#MGE y el Expediente Físico N° 1000-003035/2022 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Gobierno y Educación, la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y su Decreto Reglamentario N° 2758/95 - Anexo II del Reglamento de Contrataciones, Ley 2302, Decretos DECTO-2022-115-E-NEU-GPN, DECTO-2022-475-E-NEU-GPN, modificado por Decreto DECTO-2022-1368 E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto DECTO-2022-115-E-NEU-GPN se reasignan las competencias y se establece: "*Artículo 1º: REASÍGNASE las competencias establecidas en el Artículo 36º inciso u) del Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN en lo referido a: "entender en la conservación y mantenimiento de los establecimientos escolares" al Ministerio de Gobierno y Educación, a partir del día 19 de enero de 2022*";

Que los trabajos de mantenimiento y conservación de edificios escolares deben ejecutarse con carácter prioritario e impostergable para garantizar un adecuado funcionamiento en el ciclo lectivo, como así también para garantizar los derechos humanos fundamentales de los niños, niñas, y adolescentes a la educación, e integridad física;

Que resulta imperioso para el fiel cumplimiento de planes, programas y proyectos educativos garantizados por nuestra Constitución Provincial, la Ley Nacional 26206 y Ley 2302 de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, cuyo objeto es la Protección Integral del Niño y Adolescente como sujetos de derechos reconocidos por la normativa vigente, siendo el interés superior del niño y adolescente su principio rector, para conseguir la “máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos”;

Que actualmente la Provincia del Neuquén registra seiscientos noventa y cinco (695) edificios escolares (incluidos anexos y edificios alquilados), distribuidos en centros urbanos, zonas semi urbanas, zonas rurales y comunidades originarias;

Que es imprescindible la adopción de medidas que agilicen y posibiliten la continuidad de la contratación e inicio de los trabajos necesarios en forma inmediata, que implican intervenciones mayores y de esta manera lograr el inicio óptimo del ciclo 2023 y reducir la cantidad de días de clases perdidos por problemas edilicios;

Que mediante el Decreto DECTO-2022-475-E-NEU-GPN modificado luego por Decreto DECTO-2022-1368-E-NEU-GPN se establecieron montos diferenciados para las contrataciones exclusivamente de mantenimiento y conservación de edificios escolares;

Que a los fines de permitir el cabal cumplimiento de las competencias asignadas al Ministerio de Gobierno y Educación y dar respuestas eficientes y a término a las necesidades, resulta propicio incrementar los montos límites de contrataciones a que se refiere el Decreto DECTO-2022-475-E-NEU-GPN en su artículo 1° y su modificatorio Decreto DECTO-2022-1368-E-NEU-GPN, para aquellas contrataciones que dicha cartera ministerial haga con destino exclusivo y específico al mantenimiento y conservación de edificios escolares;

Que desde la sanción de la norma anteriormente citada, no se han actualizado dichos montos, teniendo en consideración el contexto actual de la economía nacional y particularmente en nuestra provincia, la cual registra un incremento interanual del ochenta y seis con 30/100 por ciento (86,3%) de acuerdo al índice del costo de la construcción en el Gran Buenos Aires a noviembre de 2022 que publica el INDEC;

Que la situación antes descripta, continúa en un proceso inflacionario ascendente que impacta directa y significativamente sobre los precios de los materiales, mano de obra y gastos en general, generando mayores consecuencias en los costos de las empresas proveedoras;

Que por ello, en virtud de la devaluación económica que trajo aparejada la aparición del fenómeno inflacionario, impactando de forma directa y significativa en los precios de las obras, bienes y servicios, produciendo un alza generalizada en los costos de adquisición de insumos, es que resulta razonable fijar un nuevo monto límite del establecido en el artículo 1° del Decreto DECTO-2022-475-E-NEU-GPN, en la suma de pesos setenta y ocho millones (\$78.000.000);

Que para las contrataciones que aquí se disponen, se deberán tomar los recaudos necesarios a fin de asegurar que los precios de contratación sean los vigentes en el mercado con las particularidades de cada caso, exceptuándola del cumplimiento de la intervención previa de la Oficina Provincial de Contrataciones; como así también del control previo de las contrataciones por parte de la Contaduría General de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del Decreto Reglamentario N° 2758/95 Anexo II, en el título I, Cap. VI, inc. 4° del Compendio Normativo de dicho organismo y de las restricciones impuestas por el Decreto N° 182/18;

Que la Constitución Provincial, en su Artículo 153° establece que la Administración del Estado se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de las normas y actos;

Que se cuenta con el correspondiente Dictamen Legal de la Dirección Provincial Legal y Técnica dependiente del Ministerio de Gobierno y Educación;

Que ha emitido opinión favorable la Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, éstas últimas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo;

Que por lo expuesto, resulta procedente la emisión de la presente norma;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE para las contrataciones de bienes y servicios, adquisición y/o reemplazo de bienes con destino exclusivo y específico al mantenimiento y conservación de establecimientos escolares, realizados a través de la Coordinación de Articulación de Mantenimiento Escolar dependiente del Ministerio de Gobierno y Educación o la que en el futuro la reemplace, que se rija por lo dispuesto en la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y sus Decretos Reglamentarios, los siguientes montos límites:

a) Licitación Pública	más de \$78.000.000.
b) Licitación Privada	hasta \$78.000.000.
c) Concurso de Precios	hasta \$40.000.000.
d) Contratación Directa	hasta \$20.000.000.

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE que para las contrataciones establecidas en el artículo 1° de la presente norma las autorizaciones y aprobaciones se llevarán a cabo con la intervención de los funcionarios cuyas facultades se determinarán de acuerdo a los importes que a continuación se establecen:

	AUTORIZACIÓN	APROBACIÓN
a) Más de \$78.000.000	Poder Ejecutivo	Ministro de Gobierno y Educación
b) Hasta \$78.000.000	Ministro de Gobierno y Educación	Coordinador de Articulación de Mantenimiento Escolar
c) Hasta \$40.000.000	Coordinador de Articulación de Mantenimiento Escolar	Director Provincial de Administración
d) Hasta \$ 20.000.000	Coordinador de Articulación de Mantenimiento	Escolar Director Provincial de Administración

Artículo 3°: Los artículos 1° y 2° de la presente norma serán de aplicación por excepción a lo dispuesto en el Decreto DECTO-2022-612-E-NEU-GPN o el que en un futuro lo reemplace.

Artículo 4°: Para las contrataciones y adquisiciones que se indican en el artículo 1° se deberán tomar los recaudos necesarios a fin de asegurar que los precios de contratación sean los vigentes en el mercado con las particularidades de cada caso, exceptuándola del cumplimiento de la intervención previa de la Oficina Provincial de Contrataciones; como así también del control previo de las contrataciones por parte de la Contaduría General de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del Decreto Reglamentario N° 2758/95 Anexo II, en el título I, Cap. VI, inc. 4° del Compendio Normativo de dicho organismo y de las restricciones impuestas por el Decreto N° 182/18.

Artículo 5º: FACÚLTASE al señor Ministro de Gobierno y Educación a Autorizar y Aprobar toda contratación directa por vía de excepción efectuada en el marco del artículo 64º inciso 2) de la Ley 2141 por excepción a lo normado en el artículo 3º del Reglamento de Contrataciones Decreto N° 2758/95, para aquellos casos de contrataciones de bienes y servicios, adquisición y/o reemplazo de bienes con destino exclusivo y específico al mantenimiento y conservación de establecimientos escolares, realizados a través de la Coordinación de Articulación de Mantenimiento Escolar.

Artículo 6º: DÉJASE SIN EFECTO los Decretos DECTO-2022-475-E-NEU-GPN y DECTO-2022-1368-E-NEU-GPN.

Artículo 7º: La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación, y el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 9º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

FDO.) GUTIÉRREZ
LLANCAFILO LÓPEZ
PONS



SUMARIO

Edición de 11 Páginas

Decretos de la Provincia - Pág. 2 a 11

0523 - Modifica el Artículo 1º del Anexo II - Decreto N° 2758/95 Reglamento de Contrataciones.

0524 - Deja sin efecto los Artículos 2º y 3º del Decreto DECTO-2022-838-E-NEU-GPN.

0525 - Modifica la escala de viáticos establecida en el Artículo 26º del Reglamento de Comisiones Oficiales y Viáticos.

0526 - Establece para las contrataciones de bienes y servicios, adquisición y/o reemplazo de bienes con destino exclusivo y específico al mantenimiento y conservación de establecimientos escolares, realizados a través de la Coordinación de Articulación de Mantenimiento Escolar, que se rija por lo dispuesto en la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y sus Decretos Reglamentarios.